

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 18 de julio de 2019 (**Fol. 39**), aportó los cotejos de la comunicación personal y de la notificación por aviso remitida a la demandada HEALTHFOOD S.A. (**Fol. 46-52**), en los cuales se puede constatar que los mismos, fueron recibidos con sello de la entidad aquí demandada, y a la fecha, no se ha hecho presente en la secretaría del despacho para notificarse. Así mismo, se informa que falta por notificar a la demandada solidaria MEDIMAS EPS S.A.S. Adjunto certificados de existencia y representación actualizados. Con poder de sustitución (**numeral 04**). Pasa expediente digital con la enumeración desde 00 al 03 para un total de cuatro (**4**) archivos en formato pdf. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 21 de septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte lo siguiente: El Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, conforme lo ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por las entidades demandadas y registradas en el Certificado de existencia y representación legal, los cuales fueron descargados e

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

incorporados al expediente digital por la secretaría del despacho (**numerales 02 y 03**).

En mérito de lo expuesto y Administrando Justicia, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.220.987 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional N° 241.684 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de LILIANA YANETH BARAJAS ROJAS, en la forma y para los fines del poder de sustitución otorgado y allegado al proceso (numeral 01).

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, HEALTHFOOD S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 067, del día 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, con solicitud de emplazamiento para los demandados COAL MINEX S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS CRUZ y por el demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA (**Fol. 24**). Sin embargo, revisando los cotejos se observa que los mismos fueron remitidos a la dirección principal que se registra en el certificado de la cámara de comercio y no a la judicial que es Calle 22 N° 4-65, que se observa en el certificado de cámara de comercio aportado (**Fol. 4-5**). Así mismo, informo que procedí a descargar el certificado de existencia y representación vigente de la aquí demandada COAL MINEX S.A.S. y de la entidad MONTGOMERY COAL LTDA. (**numerales 01 y 02 del expediente digital**), en el cual se puede constatar los correos electrónicos de los demandados. Pasa expediente digital con la enumeración consecutiva desde el **00** al **02** en formato pdf. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Edna Shirley Valero Ramirez', con una gran 'E' inicial y una 'R' final muy marcada.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte lo siguiente: El Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, conforme lo ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda a las entidades demandadas COAL MINEX S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS CRUZ y a LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a los demandados COAL MINEX S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS CRUZ, al correo electrónico estebanjcc@hotmail.com, y al demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, al correo electrónico dir.general@montgomerycoal.com.co, obtenido del certificado de existencia y representación, tomado este del NIT plasmado en la copia del poder general allegado por la parte demandante (Fol. 6-7), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, COAL MINEX S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS CRUZ y a LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

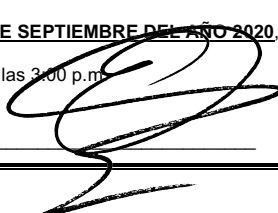
TERCER: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>067</u>, del día 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora está solicitando el emplazamiento de los demandados Teresa Porras de Villamizar y Humberto Villamizar (Fol. 27). Sin embargo, se observa que los demandados confirieron poder y el apoderado está solicitando notificación de la demanda (**Numeral 02 y 03**). Igualmente, con solicitud de reiteración de emplazamiento presentado por el apoderado de la parte actora (**Numeral 05**). Pasa expediente debidamente digitalizado con un consecutivo desde el numeral 00 al 05 para un total de seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital, se dispone:

1.- **ABSTENERSE** de pronunciarse a las solicitudes de emplazamiento presentadas por el apoderado de la parte actora, toda vez, que se observan los poderes remitidos al expediente digital (**Numerales 02 y 03**).

2.- **TENER** como Notificadas por Conducta Concluyente y a través de su apoderado CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, quien actúa en representación de Humberto Villamizar y teresa Porras de Villamizar,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, los poderes aportados por el apoderado y que reposan dentro del expediente digital (**Numerales 02 y 03**).

3. CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados para que procedan a contestar la misma. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

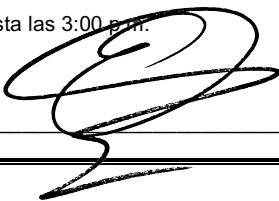
Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



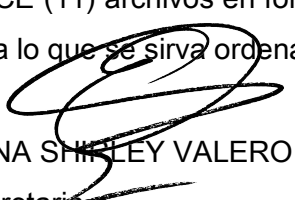
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>067</u>, del día <u>22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020</u>, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 
--



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que revisado el mismo se encuentra pendiente de notificar a la demanda PORVENIR S.A.; con cotejos aportados por el apoderado de la parte actora y con solicitud de notificación por parte del apoderado de la demandada. Pasa con un total de ONCE (11) archivos en formatos PDF relacionados desde el numeral 00 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- TENER como Notificado por Conducta Concluyente y a través de su apoderado NAVI GUILLEMRO LAMK CASTRO, quien actúa en representación de PORVENIR S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado por el apoderado y que reposa dentro del expediente digital visto a folios 71 al 78, y a la solicitud de notificación presentada por el apoderado antes mencionado y que se encuentra con la numeración 01 y 02 dentro de la carpeta del presente proceso.

2.- **CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados para que procedan a contestar la misma. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3 **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

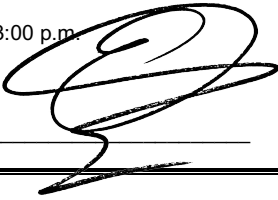
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 067, del día 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 27/07/20. Pasa con un total de una carpeta digital con cinco (5) archivos en PDF. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El poder presenta inconsistencias con la demanda presentada. En este se faculta al apoderado para demandar a tres entidades diferentes, sin embargo, la demanda solo se dirige en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Debe recordarse que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación. Por lo tanto, cuando se ejerza el derecho de acción este debe guardar relación con las facultades conferidas.
- Junto con la demanda no se allego el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ni se afirmó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de presentar dicho documento, conforme lo exige el parágrafo del artículo 26 del CPLYSS. Se advierte que el documento adjunto no suple esta obligación como quiera que este corresponde a un certificado de agencia o sucursal en el que no se identifica el representante legal ni el lugar en donde se reciben notificaciones.
- El demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por ALFONSO BAUTISTA, a través de apoderado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



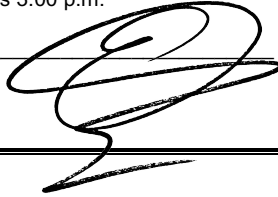
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. 067, del día 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

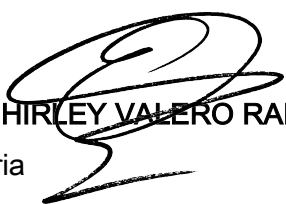
La Secretaria, _____

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Secretaria, sobre una línea horizontal.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 27/07/20. Pasa con un total de una carpeta digital con cinco (5) archivos en PDF. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El demandante, al presentar la demanda, no individualizó plenamente a la parte demandada BRUNILDA DE JESUS MARIN BECERRA con documento de identificación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPLYSS.
- Junto con la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ni se afirmó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de presentar dicho documento, conforme lo exige el parágrafo del artículo 26 del CPLYSS.
- El demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificados el demandado, así como tampoco informa el correspondiente a los testigos, la parte demandante y el apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que para corregir este yerro, además el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 ibídem.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- Junto con la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ni se afirmó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de presentar dicho documento, conforme lo exige el parágrafo del artículo 26 del CPLYSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

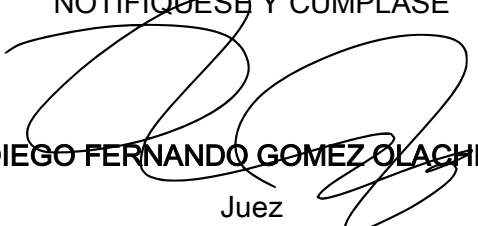
PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ISRAEL ORTIZ ORTIZ, identificado con CC 88.178.804 y TP 126.766, como apoderado de la señora SABINA RAMIREZ DE VARGAS, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por la señora SABINA RAMIREZ DE VARGAS, a través de apoderado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. 067, del día 22 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 29/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa una carpeta virtual con cinco (05) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- La demanda no cuenta con una debida representación judicial, toda vez que el demandante no puede actuar en causa propia, en razón a que (i) no acreditó ser abogado y (ii) de acuerdo a la cuantía previamente establecida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas causas de Cúcuta, el proceso a impetrar no es de única instancia, por cuanto excede los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del Código General del Proceso y 33 del Código Procesal del Trabajo. Para corregir este yerro, el actor debe conferir poder a abogado debidamente acreditado.
- El demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- La demanda no indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado a notificar y la forma como la obtuvo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación debiera cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en en los artículos 73 del Código General del Proceso y 33 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

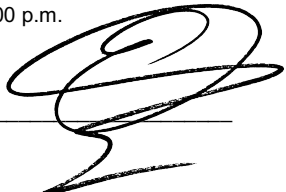
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 067, del día 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 29/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con una carpeta virtual con cinco (05) archivos digitales en formato PDF y un (01) archivo digital en formato de audio. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.091.182.608 de Villa Caro, y con T.P. N° 277.804 del C. S. de la J., quien actúa en representación de MARIA ALEJANDRA CUADROS, en la forma y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, quien actúan en representación de MARIA ALEJANDRA CUADROS, en contra de la COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S identificada bajo el NIT No. 900952124-4.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPLYSS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>067</u>, del día 22 <u>DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020</u>, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, 
--



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 30/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa una carpeta virtual con cinco (05) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que, para corregir este yerro, además el interesado debiera afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a citar, así mismo, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 ibidem.
- La demanda indica la dirección de correo electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. No obstante, se avizora que no se afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni la forma en la que la obtuvo, ni las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 ibidem. A su vez, se le pone de presente al apoderado que al presentar la demanda, simultáneamente si se acreditase la dirección electrónica del demandado, se le deberá enviar por ese mismo medio copia de ella y de sus anexos.
- La demanda no cumple con los requisitos impetrados en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L, toda vez que, el apoderado no allegó la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada. Se precisa que, el apoderado tampoco



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

manifestó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de anexar la misma, razón por la cual se deberá subsanar en los términos establecidos.

- La demanda no cumple con los requisitos impetrados en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.L, puesto que se evidenció que, en los links enviados, no se encuentran los archivos digitales de todas las pruebas enunciadas, solo pudieron ser visualizadas la número 7 y 15, razón por la cual el apoderado deberá corregir el yerro advertido, bien sea allegando las pruebas o manifestando la imposibilidad de acercarlas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con CC 88.232.320 de Cúcuta y TP 283.574 del CSJ, como apoderado del demandante JOSE ELIGIO QUINTERO GRANADOS

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación debiera cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 067, del día 22 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary of the court.